

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo del Capital Humano" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido rec Il Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO Ministro de Economía y Finanzas

1906998-2

Modifican Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF

DECRETO SUPREMO N° 369-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación

del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 5 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

del Que, la Secretaría Técnica Consejo Reparaciones del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe N° 14-2020-JUS-CR-ST, señala que existen inconvenientes respecto a la realización e identificación de las transferencias financieras de los recursos obtenidos por la reducción y/o descuentos de ingresos mensuales al amparo del Decreto de Urgencia Nº 063-2020 de las entidadas del Decreto de Urgencia 063-2020 de las entidades del Poder Ejecutivo, así como de las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida norma; por lo que, resulta necesario establecer un nuevo plazo en el artículo 5 de las Normas Complementarias, para que las entidades puedan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia;

Que, de acuerdo al inciso 1 del artículo 6 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales o descuentos voluntarios son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19, debe considerar a todo el personal de la salud que haya brindado servicios, de manera directa, al Estado y que haya fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19, durante el periodo de Emergencia Sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y ampliado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, es decir, entre el 12 de marzo y el 07 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se prorroga a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria, debido a que la situación generada por la pandemia del COVID-19 se mantiene;

Que, de acuerdo a los reportes públicos del Colegio Médico del Perú, Colegio de Enfermeros del Perú y Colegio de Obstetras del Perú, con posterioridad al 07 de septiembre del presente año han ocurrido más decesos del personal de la salud a consecuencia del COVID-19; por lo que en atención al principio de igualdad, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el inciso 1 del artículo 6 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a fin de considerar al personal de la salud fallecido hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, resulta necesario establecer un monto de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, considerando que en muchos casos se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, así como disponer criterios para su distribución; y, establecer un nuevo plazo para que el Ministerio de Salud remita el listado final del personal de salud fallecido hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el artículo 5, el inciso 1 del artículo 6, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, respecto al destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales; los criterios para la determinación y distribución del monto de la entrega económica; y, el plazo que tiene el Ministerio el Salud para remitir el listado final del personal de salud fallecido a consecuencia del COVID-19;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 063-2020

Modifícanse el artículo 5, el inciso 1 del artículo 6, el



NORMAS LEGALES

Viernes 27 de noviembre de 2020 / El Peruano

numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 de las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

"Artículo 5.- Respecto a las Transferencias **Financieras**

Dispónese que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020.

"Artículo 6.- Destino de los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales

Los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales o descuentos voluntarios son destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19, para tal efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Se debe considerar a todo el personal de la salud que haya brindado servicios, de manera directa, al Estado y que haya fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19, entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

"Artículo 7.- Determinación y distribución del monto de la entrega económica

7.1 El monto de la entrega económica asciende a la suma de S/40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por cada personal de là salud fallecido a consecuencia del COVID-19, a favor de sus deudos. En el caso de obtener saldos pendientes de distribución, posterior al período señalado en el inciso 1 del artículo 6 de las presentes Normas Complementarias, se debe proceder a distribuir en partes iguales el saldo obtenido entre el número total del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19.

(...)

"Artículo 8.-Identificación y remisión información

(...)
8.2 Las entidades señaladas en el numeral 8.1 del presente artículo deben ingresar la información del presente artículo del control del COVID-19. personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en el INFORHUS dentro de los quince (15) días hábiles después de culminado el periodo señalado en el inciso 1 del artículo 6 de las presentes Normas Complementarias, siendo responsables del registro y veracidad de la misma, bajo responsabilidad administrativa. Finalizado el plazo señalado, el Ministerio de Salud procede con el cierre del INFORHUS para remitir el listado final al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, debe remitir la información mensual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de concluido el mes, respecto al personal de la salud fallecido y datos de contacto de sus familiares

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Salud y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PILAR E. MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

1906998-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES